

* Número 3999

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. magistrado juez de Primera Instancia número Uno de Madrid, en autos 1.842 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancias del procurador Sr. García Arroyo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Tomás Alegre Fabra y doña Mariana Redondo Pérez, sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca siguiente:

Un edificio, tipo chalet, situado en término municipal de Totana, partido de Monti, desarrollado en planta baja y alta; en planta baja se sitúa el vestíbulo de entrada, estar-comedor, salón con escalera de acceso a la planta, una cocina-oficina, 2 dormitorios, cuarto de baño, despensa, lavadero, porche y un patio descubierta y no cercado. En planta alta se distribuye cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, uno de ellos con entrada directa desde el dormitorio principal, y dos amplias terrazas exteriores. La total superficie construida cubierta en ambas plantas es de 254 metros cuadrados, el patio mide 63 metros cuadrados y las terrazas del piso alto miden 77 metros cuadrados.

Se halla ubicado sobre un trozo de tierra, con proporción de riego, parte laborizada con arbolado y la restante inculta, conteniendo una casa de antigua construcción, sin número, de planta baja con dos cuerpos y corral, con una superficie según medición recientemente practicada de 79 áreas, 32 centiáreas y 98 decímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, con Justo Aznar Butigut, hoy señores Maestre Aznar; Este, ramblizo de tralon; Sur, trozo agregado de la que la presente es resto y vendida a don José Viudes Pelegrín, y Oeste, Carretara de Totana a Aledo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo 664, libro 247, folio 29, finca 11.670, inscripción 11.ª.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla

y en el de Primera Instancia de Murcia, se ha señalado el día cinco de julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el veinte por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en un diario de gran circulación de Murcia, expido el presente en Madrid a 25 de abril de 1985.—El juez de Primera Instancia.—El secretario.

* Número 4078

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado con el número 111 de 1985, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Murcia a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Sr. don Jaime Giménez Llamas,

juez del Distrito número Cuatro de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal y asunto civil número 111 de 1985, seguidos entre partes: de una, como demandantes, don Rafael Segura Sánchez, mayor de edad, sacerdote, vecino de Murcia, con domicilio en Casa Parroquial de la iglesia de San Miguel Arcángel, y doña María Soledad Segura Macanás, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad, Alameda de Colón, 8, 4.ª; y de la otra, como demandado, don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y de Sentmenat, ignorándose las demás circunstancias personales, y contra la persona o personas que, trayendo causa del anterior, por cualquier título, sean censualistas de las fincas a que se refiere el escrito de demanda, sobre redención de censo enfiteútico; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Segura Sánchez y doña María Soledad Segura Macanás contra don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y de Sentmenat y la persona o personas que trayendo causa de éste, por cualquier título, sean censualistas de las fincas a que se refiere este procedimiento, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro redimido totalmente el censo enfiteútico que constituye el dominio directo de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad I de esta ciudad, a que se refiere este procedimiento, las números 1.914, inscripción 1.ª del folio 144, libro 24, sección 7.ª, y la 1.911, inscripción 2.ª del libro 24, sección 7.ª, folio 136 vuelto, debiendo en consecuencia, al traer causa ambas de la finca número 26.496, cancelarse el asiento que recoge el siguiente censo: «Censo enfiteútico, con los derechos de tanteo, luisismo, décima, fadiga y retracto, de capital cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos y pensión anual de trece pesetas, setenta y cinco céntimos, a favor de don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y de Sentmenat, por herencia de su hermana doña María del Pilar Escrivá de Romaní y de Sentmenat y de su abuela doña Antonia Fernández de Córdoba, en escritura otorgada en Chinchón el 30 de junio de 1912, ante el notario don Enrique Villalobos»; a cuyo fin deberá librarse el correspondiente mandamiento al Sr. registrador de la Propiedad. Que debo declarar y declaro bien hecha y